



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°254-2023

De diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **HERMELINDO ORTEGA ARENA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficina en el Edificio P.H. BICSA FINANCIAL CENTER, Piso 51, oficina 9, ubicado en Avenida Balboa y Calle Aquilino de la Guardia, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, localizable al teléfono (507) 6353-4516, actuando conforme al Poder Especial otorgado por **LUIS ALBERTO GAITAN MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-257-120, con domicilio en Altos de María Leticia, Calle Segunda, Casa 26, Corregimiento de Barrio Colón, Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Folio Mercantil N°653120 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Edificio P.H. BICSA FINANCIAL CENTER, Piso 51, oficina 9, ubicado en Avenida Balboa y Calle Aquilino de la Guardia, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá localizable al teléfono (507) 203-1808, 203-1809; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-1-10-0-02-LV-486211](#) convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**ESTUDIOS, DISEÑO, PLANOS FINALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA REACTIVACIÓN, FINALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA POLICLÍNICA DE AGUADULCE, DR. MANUEL DE JESÚS ROJAS**”, con un precio de referencia de **Dieciocho millones quinientos ocho mil trescientos noventa y siete balboas con 00/100 (B/.18,508,397.00)**.

Que mediante Resolución N°225-2023 de 6 de marzo de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 15 de diciembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 12 de enero de 2023 y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 2 de febrero de 2023. Posteriormente, a través de la Adenda No. 3 se modificó la fecha del Acto Público, fijándola el día 15 de marzo de 2023.

AS

RS

Que el día 12 de enero de 2023, se llevó a cabo la Reunión Previa y Homologación de manera virtual, lo cual consta en el acta respectiva que se publicó el día 20 de enero de 2023.

Que el día 20 de enero de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" las observaciones al pliego de cargos por parte de las empresas **CMG CONSTRUCTION, PROMOTORA Y DESARROLLADORA S.A. DE C.V. (PROINFRA), PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. y ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE OBRAS CIVILES, S.A.**

Que el día 27 de enero de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" las aclaraciones de la reunión previa y homologación al pliego de cargos. Ese mismo día, se publica la Adenda N°1 y el Pliego de Cargos Consolidado.

Que el día 30 de enero de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la Adenda N°2 y el Pliego de Cargos Consolidado. Posteriormente, el día 31 de enero de 2023 se publica la Adenda N°3 y el Pliego de Cargos Consolidado el día 2 de febrero de 2023.

Que el día 3 de febrero de 2023, la empresa **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**, presentó formal Acción de Reclamo, la cual fue decidida mediante la Resolución N°124-2023 de 8 de febrero de 2023, por la cual se ordenó la suspensión del Acto Público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, en cuanto al Requisito Obligatorio N°11 del Pliego de Cargos Electrónico, así como también en la Metodología de ponderación en el Criterio Técnico relativo a la Experiencia de la Empresa Proponente y Experiencia específica en Obras Hospitalarias.

Que mediante Resolución No. 187-2023 de 23 de febrero de 2023, esta Dirección resolvió levantar la suspensión del Acto Público. Posteriormente, la Entidad Licitante publicó la Adenda No.4 al Pliego de Cargos, así como el Pliego de Cargos Consolidado.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordenen las correcciones correspondientes al Pliego de Cargos, ya sea cambiando, agregando o eliminando lo que corresponda en la plantilla electrónica, con la finalidad que las modificaciones surtan efectos jurídicos y se preceda con la confección y emisión de un Pliego de Cargos Consolidado en base al modelo estandarizado. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-1-10-0-02-LV-486211](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por mejor valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustenta la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020,

corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que como primer punto, sostiene el Accionante que el Pliego de Cargos Consolidado no recoge las modificaciones y correcciones generadas por la entidad licitante, en cuanto al Criterio de Evaluación denominado "Experiencia de la Empresa Proponente". Señala el Accionante que la redacción del criterio de evaluación no sigue la lógica de los rangos de ponderación ya que a su juicio debe indicar "Entrega de uno (1) o tres (3) cartas de proyecto, cumpliendo con la información solicitada y verificada, que sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del precio de referencia de este acto público".

Que al revisar el criterio de evaluación, según fue modificado por la Adenda No.4, se observa que este otorga la máxima puntuación al proponente que aporte tres (3) cartas de proyecto, que cumplan con la información solicitada y verificada, que sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del precio de referencia de este acto público. Vale destacar que la asignación de puntaje viene dada en función del valor monetario de la experiencia y no le es dable a la entidad, como sugiere el accionante en su escrito, flexibilizar la exigencia ponderable en el rango de ponderación que otorga mayor puntaje y disminuir el parámetro de evaluación en cuanto a la cantidad de certificaciones, estableciendo que se admita la aportación alternativa de una o tres cartas de proyecto, para así obtener el mayor puntaje. A juicio de esta Dirección, lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en el hecho tercero de su escrito, el Accionante sostiene que el requisito de experiencia específica en obras hospitalarias no aparece consignado en la plantilla electrónica. Sobre el particular, esta Dirección tiene a bien señalar que es facultad de la Entidad Licitante, determinar cuáles requisitos son obligatorios y cuáles son ponderables, o si por el contrario, existen requisitos dentro del Pliego de Cargos que son a la vez, obligatorios y ponderables. En opinión de esta Dirección, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto.

Que al revisar el punto 11 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, advertimos que este define como proyectos similares, "*los proyectos de vivienda (unifamiliares o multifamiliares), mejoras habitacionales, edificaciones hospitalarias o infraestructuras de salud (centros de salud, policlínicas, hospitales, entre otros), laboratorios, edificios gubernamentales e institucionales, oficinas y escuelas con un nivel de complejidad equivalente a lo requerido para este proyecto*". En caso que exista discrepancias entre el Pliego de Cargos Electrónico (plantilla electrónica) y Adjuntos (Pliego de Cargos Consolidado), prevalece el contenido de aquel, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Que en cuanto a este punto se advierte que el criterio de evaluación relativo a la experiencia específica del proponente en la construcción de obras hospitalarias, limita el concepto de obras que califican para cumplir con el requisito ponderable solo a **hospitales, policlínicas, policentros, Ulaps y Minsa Capsi**, dejando así de lado a otro tipo de construcciones que igualmente se relacionan con la experiencia a ser evaluada, como centros de salud y demás construcciones similares; en este sentido, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante que reformule el referido criterio de evaluación, a efectos que sean ampliados los tipos de proyectos que califican para cumplir con el referido criterio de evaluación atendiendo a una regla

clara a la hora de ponderar las propuestas.

Que en el hecho cuarto de su escrito, el Accionante señala que resulta necesario ponderar equitativamente y con justicia, la experiencia del proponente, ya que una empresa con 10 años de experiencia en la actividad constructiva está plenamente calificada para desarrollar este tipo de obras, por lo que solicita se establezcan 10 años.

Que en opinión de esta Dirección, la pretensión formulada por el Accionante interfiere con las facultades que le asisten a la entidad licitante, en cuanto a la determinación y estructuración del Pliego de Cargos, advirtiendo esta Dirección que ya el requisito ponderable, según fue modificado por la Adenda 4, exige que los proyectos similares presentados como experiencia, hayan sido ejecutados en los últimos 10 años; por tanto, lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, en cuanto a la estructuración de los criterios de evaluación de la experiencia del proponente.

Que como último punto, señala el Accionante que el Pliego de Cargos Consolidado debe indicar la forma de calcular la facturación promedio anual de los años 2019, 2020 y 2021, es decir, se refiere a la sumatoria de la facturación de cada año y se divide el resultado entre tres, ateniendo a la respuesta dada por la entidad en la reunión de homologación.

Que al revisar el Pliego de Cargos Consolidado, se advierte que este no indica la explicación a que alude el Accionante en su escrito; sin embargo, no debe perderse de vista que dicha explicación tiene un carácter aclaratorio, de allí que su no inclusión no genera confusión entre los proponentes, ya que se indica con claridad que se trata de un valor promedio, lo cual se obtiene de la sumatoria de la facturación de cada uno de los tres años, dividiendo dicho resultado entre tres. A juicio de esta Dirección, lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2022-1-10-0-02-LV-486211](#) convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción **“ESTUDIOS, DISEÑO, PLANOS FINALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA REACTIVACIÓN, FINALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA POLICLÍNICA DE AGUADULCE, DR. MANUEL DE JESÚS ROJAS”**, con un precio de referencia de **Dieciocho millones quinientos ocho mil trescientos noventa y siete balboas con 00/100 (B/.18,508,397.00)**, así como ordenar la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en cuanto al Criterio de Evaluación denominado “experiencia específica del proponente en la construcción de obras hospitalarias” (10 puntos), en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del Acto Público N° [2022-1-10-0-02-LV-486211](#) convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción **“ESTUDIOS, DISEÑO, PLANOS FINALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA REACTIVACIÓN, FINALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA**

AS

DE LA NUEVA POLICLÍNICA DE AGUADULCE, DR. MANUEL DE JESÚS ROJAS”, con un precio de referencia de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.18,508,397.00).

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en cuanto al Criterio de Evaluación denominado “experiencia específica del proponente en la construcción de obras hospitalarias” (10 puntos), en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el licenciado **HERMELINDO ORTEGA ARENA** actuando en calidad de Apoderado Especial de la empresa **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**, dentro del Acto Público N° [2022-1-10-0-02-LV-486211](#).

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 59 y 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 14 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/lbvb

Exp. 23100

